



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026

VISTO:



La **NOTA INFORMATIVA N°000119-2026-OVS-DSAIA-DIRIS LE** del 17/02/2026, que contiene el **INFORME N°02- 2026 – KNIG**, sobre la medida de seguridad seguido en el Marco de la Vigilancia Sanitaria a la **Piscina del Club Metropolitano Pascuala Parado Cornejo**, con RUC N° 20145913544, ubicado en la Zona 06, sub lote 03, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por **Alfredo Falcon Arteaga** identificado con DNI N° 09364246, y;

CONSIDERANDO:



Que, la **Ley N°26842**, Ley General de Salud en su Título Preliminar, Artículos I y II, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y, la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y, en su Artículo N°130°, establece que son medidas de seguridad, entre otras, las siguientes: i) La suspensión de trabajos o servicios;

Que, mediante **Decreto Supremo N°008-2017-SA**, publicado el 05/03/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, modificado por **Decreto Supremo N°011-2017-SA**, publicado el 24/04/2017, el mismo que en el Artículo 125°, Funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, literal u) establece otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante **Decreto Supremo N°007-2003-SA**, Reglamento Sanitario de Piscinas, Artículo 6°, numeral 2 literal vi, se dispone que corresponde a la Dirección de Salud sancionar las infracciones sanitarias cometidas al presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y, mediante Artículo 6°, numeral 2, literal viii, que corresponde implementar medidas de seguridad, a fin de prevenir o evitar todo riesgo sanitario a la población usuaria y la comunidad en general;

Que, mediante **Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA** del 16/06/2017, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el mismo que en su Artículo 11° establece como Funciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, entre otras, el literal g) Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros, así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 527-2016/MINSA** "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las piscinas que ponen en riesgo la salud de los usuarios;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026

Que, fecha 13 de febrero de 2026, personal de la oficina de vigilancia de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, se apersono a la **Piscina del Club Metropolitano Pascuala Parado Cornejo – Servicio de Parques de Lima SERPAR**, ubicado en Zona 06, sub - lote 03, distrito de Ate, a fin de realizar la vigilancia sanitaria de la piscina del establecimiento, siendo atendido por sr. Alfredo Falcon Arteaga, con D.N.I. 09364246, encontrando los siguientes hallazgos, **1. Aspectos Generales:** La piscina cuenta con R.D N° 0887, en el cual indican su aprobación como proyecto a razón social de COMPLEJO ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, pero en el ingreso se puede observar que la piscina lleva como razón social **“CLUB METROPOLITANO PASCUALA PARADO CORNEJO”**, asimismo se evidenció que su libro de registro con anotaciones de Fecha/Hora/T° agua/T° ambiente/CI residual libre/PH/ grado de transparencia /Observaciones no se encuentra al día, **2. Facilidades Sanitarias y Vestuario:** Los SS. HH no cuentan con papel higiénico, toallas /secador y jabón líquido, asimismo se evidenció que no cuentan con armario de material de acero inoxidable /guardarropa común, **3. Agua potable, Alcantarillado y zona de seguridad:** que el abastecimiento de agua mediante camión cisterna se realizaba en presencia de usuarios, lo cual podría generar riesgo sanitario al no garantizarse condiciones adecuadas de protección durante la operación de descarga, asimismo el sistema de rebose no está en funcionamiento por ello, el paseo perimetral no cumple con su función, **6. Residuos Sólidos:** La piscina no cuenta con certificado de fumigación (C/6 meses), **7. Casa de Maquinas:** Cuentan con equipo de desinfección automático, pero utilizan el manual para su desinfección, no cuentan con manómetros, no cuentan con medidor de caudal a la salida de los filtros, no cuentan con manómetro a la entra y salida del filtro y no cuenta con visor de vidrio para el seguimiento del lavado de filtros, constituyendo estas evidencias en conjunto un riesgo para la salud de los usuarios;

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, se realizó la visita de seguimiento a la **Piscina del Club Metropolitano Pascuala Parado Cornejo**, levantándose el **Acta N.° 17-2026-OVS**. Durante la inspección se evidenció **riesgo sanitario en los dos 02 dos estanques** (semiolímpica y recreacional) y una (01) patera; en el cual se obtuvo que la piscina recreacional arrojó 1.7 mg/l, semiolímpica 1.6 mg/l y la patera 1.3 mg/l, evidenciando que en los tres estanques el cloro se encuentra por encima del rango establecido a la normativa vigente (0.4- 1.2mg/L), condición indispensable para garantizar la calidad sanitaria del agua, conforme a lo establecido en el **Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2003-SA;**

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 6°, numeral III**, así como en los **artículos 28° y 30°** del citado reglamento, que obligan al administrador a mantener condiciones sanitarias adecuadas y facultan a la Autoridad Sanitaria a disponer **medidas de seguridad ante la existencia de riesgo para la salud pública**, se dejó constancia con el administrador de la **aplicación inmediata de la medida de seguridad**, consistente en la **NO atención a los usuarios**, hasta que se proceda al **levantamiento total de las observaciones formuladas** y se acredite la **mejora efectiva de las condiciones sanitarias**, conforme a la normativa vigente.

Que, en tal sentido, y de conformidad con lo señalado en la **NOTA INFORMATIVA N°000119-2026-OVS-DSAIA-DIRIS LE del 17/02/2026**, que contiene el **INFORME N°002- 2026 – KNIG**, corresponde **establecer como Medida de Seguridad la Suspensión de Servicios**, por un periodo de **un (01) mes**; periodo durante el cual el establecimiento **no podrá brindar ningún tipo**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de febrero de 2026

de servicio, y a cuyo vencimiento, de **persistir las infracciones sanitarias identificadas**, dará lugar al **inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** correspondiente, a fin de **prevenir la generación de riesgos o daños a la salud de la población usuaria**;

Asimismo, la medida adoptada se sustenta en el **principio de prevención y protección de la salud**, en concordancia con la **Ley General de Salud – Ley N.º 26842**, que establece la obligación del Estado de intervenir cuando las condiciones sanitarias representen un riesgo para la población.

Estando a las conclusiones del **Informe N° 00009-2026-ALDSAIA-DIRIS LE**, del 17/02/2026, y de conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER COMO MEDIDA DE SEGURIDAD la SUSPENSIÓN DE SERVICIOS de la **PISCINA DEL CLUB METROPOLITANO PASCUALA PARADO CORNEJO**, con RUC N.º 20145913544, ubicada en la **Zona 06, sub lote 03, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima**, por el **plazo de un (01) mes**, contados a partir de la **notificación del Acta N.º 17-2026-OVS**; periodo durante el cual, el establecimiento **no podrá brindar ningún tipo de servicio**, vencido dicho plazo, **de persistir las infracciones sanitarias identificadas**, se procederá al **inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente**, a fin de **prevenir riesgos o daños a la salud de la población usuaria**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al administrado, conforme a lo establecido en el Artículo N°255, numeral 6 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.C. HENRY SERAFÍN GAMBOA SERPA
CMP N° 23653
Director Ejecutivo
Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo

